Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

"Por medio del cual se formula y adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los intereses del Municipio de Caldas"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo No. 2.2.4.3.1.2.2. y el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional No. 1069 del 2015, así como el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal No. 174 del 26 de octubre del 2020 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 90, la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, según la cual:

Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (Subrayado propio).

Respecto al daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que "equivale a la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar (…)". En consecuencia, "sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga".

De conformidad con el artículo No. 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional No. 1069 del 2015 del Sector Justicia y del Derecho, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de *políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*. (Subrayado propio).

Asimismo, conforme al numeral 1 del artículo No. 2.2.4.3.1.2.5. del citado Decreto No.1069 del 2015, entre las funciones del Comité de Conciliación, se tiene: 1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.* (Subrayado propio). Aunado a lo antes expuesto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal No. 174 del 26 de octubre del 2020, esta función del Comité de Conciliación fue adoptada por el Municipio de Caldas.

Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

Por medio del Decreto Municipal No. 216 del 17 de diciembre del 2020, el Municipio de Caldas, adoptó las *Políticas para la Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial*, sin embargo, se hace necesario efectuar su reformulación y actualización, para adecuarlas a las actuales demandas y riesgos de daños que enfrenta el Municipio, para que así se cumpla con la función constitucional y legal encomendada al Comité de Conciliación en cuanto a su implementación.

Que la Secretaría General del Municipio de Caldas, en ejercicio de su rol de Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, de acuerdo a lo fijado en el artículo 8 del Decreto Municipal No.174 del 2020; y dependencia encargada de la Defensa judicial y Extrajudicial de los intereses del Municipio, efectuó un "*Plan Integral para la Prevención del Daño Antijurídico en el Municipio de Caldas*", con el fin de disminuir y prevenir los litigios y reclamaciones contra el Municipio, producto del ejercicio de sus competencias y que pudieran comprometer sus recursos.

Dicho *Plan Integral para la Prevención del Daño Antijurídico en el Municipio de Caldas*, fue considerado y aprobado por el Comité de Conciliación, en sesión ordinaria del 21 de mayo del 2025.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los intereses del Municipio de Caldas, contenido en el documento anexo denominado "***Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los Intereses del Municipio de Caldas***", anexo al presente Decreto y que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2. La Política que se adopta con el presente acuerdo, es vinculante para todas las dependencias, servidores y colaboradores del Municipio de Caldas, Antioquia, teniendo en cuenta que el objetivo es disminuir la litigiosidad, para así proteger los recursos públicos de nuestro municipio.

ARTÍCULO 3. La Secretaría General en su rol de Asesora Jurídica estará a cargo del seguimiento y evaluación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los Intereses del Municipio de Caldas, Antioquia, efectuando las acciones necesarias para tal fin, así como recomendando la implementación de nuevas estrategias y actualizaciones, y la inclusión de nuevas causas generadoras de riesgos.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga íntegramente el Decreto No. 216 del 17 de diciembre 2020 y las demás disposiciones

normativas que le sean contrarias, además deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los tres (3) días del mes de junio de 2025.

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Cristhian Eduardo García Izquierdo Abogado contratista	**Marina Hincapié Ávila** Secretaria General	**Jorge Mario Rendón Vélez** Alcalde

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política establece una cláusula general de responsabilidad de las autoridades, al consagrar en su inciso primero que:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades"...

En orden a lo anterior, siendo el Municipio de Caldas una autoridad pública, eventualmente podría verse abocado a responder por algún daño antijurídico que pueda ocasionar con sus acciones u omisiones; por lo cual se torna necesario disponer de unas directrices tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones que devengan en responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad futuras condenas.

Siendo, así las cosas, la política de prevención del daño antijurídico es fundamental, dado que busca corregir las deficiencias administrativas que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

En efecto, con ocasión del incremento de la actividad litigiosa en la que es parte el Municipio de Caldas, es imperativo identificar los hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para impedir su ocurrencia o morigerar sus consecuencias, esto es, anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas, lo cual se logra precisamente mediante la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

Con relación a lo antes dicho, esto es, la necesidad de implementar una política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 establece que *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"*. (Subrayas propias), agregándose en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto 1069 de 2015 que es función del Comité de Conciliación *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño*

antijurídico", previsión que fue replicada en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Municipal 174 del 26 de octubre de 2020.

Corolario de lo expuesto, se procede a plasmar en este documento la formulación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial en el Municipio de Caldas, enfocada en el acatamiento de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios en el ente territorial.

II. METODOLOGÍA.

Teniendo en cuenta que por mandato legal corresponde al Comité de Conciliación del Municipio de Caldas, Antioquia, la formulación, análisis e implementación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico; la metodología con base en la cual se dará cumplimiento a esta función, corresponde a la de la "*teoría de la administración de la calidad total*", de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, a través del Manual para la elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

La teoría de la administración de la calidad total responde a problemas cuya solución necesita de un conocimiento específico que no está centralizado en una sola dependencia de la organización (Alcaldía del Municipio Caldas), y en particular, que no está centralizado en la gerencia o en el responsable de tomar las decisiones. En el caso de la política de prevención, el responsable es el comité de conciliación, pero este necesita de los insumos proporcionados por otras áreas de la entidad.

Adicionalmente, la teoría de administración de la calidad parte de los siguientes supuestos. En primer lugar, se tiene un problema cuya solución requiere ahondar en las causas ya que las mismas no son evidentes y, por esto, la organización debe preguntarse varias veces por qué se ocasiona el problema. Las reclamaciones en contra del Municipio ofrecen pistas y alertas sobre posibles fallas administrativas que ocurren al interior del mismo, pero la causa de la falla que origina estas reclamaciones no está determinada en la reclamación misma. Segundo, la solución al problema debe ser propuesta e implementada por equipos dentro de la entidad municipal que conocen la situación que está generando dificultades. Como ya se expuso, la solución a las fallas encontradas es conocida por los funcionarios que tratan con la situación generadora de daño de forma cotidiana y no necesariamente por quienes reciben la reclamación en la oficina jurídica. Tercero, el procedimiento para proponer la solución debe estar abierto a discusión para desentrañar sus causas y entender las distintas posibilidades de solución. Dentro de la formulación de políticas de prevención es necesario

escuchar a todas las partes que puedan estar involucradas en los hechos u omisiones generadoras de daño antijurídico. Finalmente, la solución total del problema implica que ocurran cambios organizacionales. En el caso del daño antijurídico, el cambio dentro de la organización y la institucionalización de nuevos procedimientos garantiza que no se repitan las acciones u omisiones que generaron el daño en primer lugar.

Por ende, la teoría de administración de la calidad total responde al problema de generación de daño antijurídico y propone, para su solución, seguir una técnica de toma de decisiones que está fundamentada en el *método científico* e implica seguir una serie de pasos similares a los que se siguen para resolver una pregunta de investigación. Estos son:

1. Buscar puntos que generan problemas: (las reclamaciones de los administrados como alertas).
2. Identificar y enlistar las causas primarias del problema.
3. Diseñar las medidas para corregir el problema.
4. Implementar las medidas correctivas.
5. Comprobar los resultados.
6. Institucionalizar las nuevas medidas.

Por otro lado, el desarrollo de la teoría de la administración de la calidad necesita de la definición de dos jerarquías: una jerarquía que controla la decisión y otra que la administra, es decir, una autoridad que aprueba el plan de acción y otra que lo ejecuta. La conveniencia de que existan estas dos jerarquías es que la primera tiene el poder de asignar recursos y definir prioridades y la segunda tiene el conocimiento necesario sobre el problema primario al interior de la organización para proponer e implementar soluciones al mismo. Es necesario que las dos trabajen en conjunto, pero cada una debe tener autonomía frente a la parte del proceso en la que puede decidir.

En cuanto a la aplicación de esta metodología en el Municipio de Caldas, Antioquia, con el propósito de formular políticas de prevención del daño antijurídico, tenemos que:

La Secretaría General del Municipio de Caldas, Antioquia, siguiendo los lineamientos dictados por el Comité de Conciliación, y de acuerdo con las recomendaciones dictadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, efectúo un estudio integral con el fin de identificar: i) la actividad litigiosa presente en el Municipio; y ii) los riesgos que pudieran generar daños antijurídicos. Con base a dicho estudio rendimos el siguiente diagnóstico:
Actividad litigiosa en el Municipio de Caldas "Con corte al año 2024 conforme a la metodología empleada".

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

Sentencias desfavorables ejecutoriadas y notificadas en los años 2023 y 2024:

En cuanto a las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales contra el Municipio tenemos:

Año demanda	Clase proceso	Tema	Área
2017	Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Relacionadas con proceso policivo en inmueble privado ubicado en vereda La Miel llamado "Finca La Selva" donde la demandante con recursos propios y donaciones rescata animales en situación de abandono y maltrato. Tras quejas de vecinos la Inspección Segunda de Policía abre proceso administrativo sancionatorio, y en 2016 se ordena cierre del albergue.	Contencioso administrativo
2018	Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Relacionado con proceso policivo del Kiosco Chals Humberto Peña, ubicado en la vereda la Valeria y en operación desde 1985, que funcionó desde hace más de 33 años,	Contencioso administrativo

		sin que sus propietarios recibieran requerimiento de la administración municipal, ni exigencias sobre el cumplimiento de requisitos específicos para ejercer la actividad comercial en el establecimiento enunciado. Política pública para vendedores informales, su especial protección y el principio de confianza legítima en las tensiones entre la protección del espacio público y sus derechos subjetivos.	
2022	Acción Popular	Promovido por el Procurador 114 Judicial II, quien solicitó se declararan vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad pública por parte de los municipios de Caldas y La Estrella por la falta de construcción, adecuación y mejoramiento de los andenes de la carrera 50 entre el sector de	Contencioso administrativo

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

		Ancón y el casco urbano de Caldas.	

Temas recurrentes en sentencias:

1. El relativo al cierre de ciertos establecimientos por parte de la Secretaría de seguridad y convivencia.
2. El relativo al espacio público.

Demandas contra el Municipio con corte al año 2024:

Medio de Control / Clase proceso	Dependencia	Tema	Cantidad
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Seguridad y Convivencia	Contrato realidad	2
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Secretaría de Educación	Contrato realidad	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Servicios administrativos	Contrato realidad	2
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Seguridad y Convivencia	Terminación de contrato laboral por provisionalidad	4
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Secretaría de Educación	Terminación de contrato laboral por provisionalidad	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Servicios administrativos	Terminación de contrato laboral	2
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Planeación	Licencia ficta	2

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Planeación	Cargas urbanísticas	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Planeación	No otorgamiento de licencia	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Planeación	Reconocimiento de construcción	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Movilidad	Violación debido proceso – decisión parcial	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Movilidad	Imposición de sanción	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Seguridad y convivencia	Multa por mala convivencia	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Secretaria general	Violación del proceso disciplinario	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Hacienda	Facturas para pago de cuotas pensionales contra la UGPP	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Seguridad y Convivencia	Dueña de Chaza demanda por demolición	1
Acción de nulidad y restablecimiento del derecho	Seguridad y Convivencia	Proceso por construcción indebida de	1

DECRETO NÚMERO 105 DE 2025

		mejoras en predio colindante.	
Demanda laboral	Planeación	Ordinario laboral	1
Demanda laboral	Servicios administrativos	Fuero sindical	1
Demanda laboral	Seguridad y convivencia	Aportes de seguridad social	1
Proceso de insolvencia	Hacienda	Insolvencia persona natural	3
Proceso de liquidación de sociedad	Hacienda	Liquidación judicial de sociedad	1
Supersociedades	Hacienda	Reorganización empresarial	3
Supersociedades	Hacienda	Liquidación judicial de sociedad	6
Acción popular	Ambiente	Acción popular contra el AMVA y Medellín principalmente, pero vinculan a todos municipios del valle de Aburra, por la calidad del aire	1
Acción popular	Ambiente	Comfama demanda por daños en establecimiento causado por el rio Aburra	1
Acción popular	Planeación	Riesgo de desastre y	1

		afectaciones al medioambiente – Llenado, depósito de material de construcción	
Acción popular	Movilidad	VEEDURÍA CIUDADANA DEL TRANSPORTE Resumen: solicitó que el ministerio de transporte retirar los listados de vehículos publicados en las circulares por omisión en las matrículas de camiones.	1
Reparación directa	Planeàción	Indemnización por daños	5
Reparación directa	Movilidad	Indemnización por daños	6
Reparación directa	estructura	Indemnización por daños	1
Acción de nulidad simple	Secretaría General	Nulidad	1
Acción de nulidad simple	Movilidad	Nulidad de resolución que adjudica servicio de transporte	1
Acción contractual	Infraestructura	Incumplimiento contractual y liquidación judicial	4

		de convenio interadministrativo	
Acción contractual	Movilidad	Mejor oferta presentada en el proceso de selección abreviada de menor cuantía	1
Acción contractual	Secretaría de Educación	Resolución de contrato y restitución de inmueble	1
Ejecutivo	Hacienda	Pago de pensión de sobrevivientes - Prestaciones sociales - Cumplimiento de convención colectiva	3
Acciones de grupo	Seguridad y convivencia	Malas condiciones de centros de detención. (Calabozos en mal estado)	2
Revisión	Secretaría General	Revisión de Acuerdo No. 10 de 2024 y Decreto No. 187 de 2024	2

Temas recurrentes en demandas:

1. Acciones derivadas de una relación laboral o de prestación de servicios (Pago de salarios, prestaciones sociales, aportes de seguridad social, Contrato realidad y fuero sindical).

2. Acciones de reparación directa por accidentes de tránsito ocurridos en la jurisdicción del Municipio en las cuales se indilga responsabilidad al Municipio de Caldas.
3. Acciones populares por el derecho a un medio ambiente sano.
4. Acciones contra la Secretaría de planeación por falencias en el otorgamiento de las respectivas licencias. Asimismo, se observa una presunta falta de inspección y vigilancia de Planeación en el Municipio en cuanto a la realización de construcciones sin la debida licencia.
5. Acciones contra la Secretaria de Seguridad y Convivencia por falencias en el procedimiento de aplicación de multas y sanciones.
6. Acciones contractuales contra la Secretaría de infraestructura por el incumplimiento de convenios interadministrativos.

Consolidado de procesos activos con corte al año 2024:

Medio de control	Número de procesos
Acción popular	4
Reparación directa	13
Nulidad y restablecimiento del derecho	25
Ordinario	23
Nulidad simple	2
Acción contractual	6
Acción de grupo	2
Revisión de acuerdo	2
Ejecutivo	3
Total de procesos activos	80

Observaciones e identificación de riesgos.
En cuanto a las acciones populares activas. Se resalta el posible daño al medio ambiente, producto de presuntas omisiones por parte del Municipio de Caldas. Asimismo, se imputa a este el daño hecho a un establecimiento de Comfama por el rio aburra. El tema ambiental en lo atinente a las acciones populares sigue siendo una constante.

En cuanto a la Secretaría de Movilidad, hay procesos de accidentes de tránsito, en los cuales el municipio ganó por que se logró probar la culpa exclusiva de la víctima.

Las dependencias que presentan un mayor nivel de litigiosidad son las siguientes:

Dependencia	Número de procesos judiciales activos
Seguridad y convivencia	12
Planeación	12
Movilidad	11
Infraestructura	4

Se recomienda efectuar reuniones con el personal de estas dependencias, con el fin de analizar las causas que conllevan a la litigiosidad, y así definir estrategias que contribuyan a su mitigación.
Es conveniente efectuar una revisión del proceso de licenciamiento rendido por Planeación. Ya que hay casos en los cuales se discute el otorgamiento de licencias en lugares que pueden constituir alto riesgo o reserva forestal.

En cuanto a las Inspecciones, se recomienda que aquellos procesos en los cuales se deba efectuar el desmantelamiento de establecimientos comerciales, obras, mejoras, recuperación de espacios públicos sean sustanciados conforme al debido proceso, y garantizando el derecho a la defensa de los interesados.

Todo lo anterior fue implementado en el Municipio, para cumplir con el compromiso permanente de identificar aquellos hechos que generan daños, para así plantear alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad.

"LA META ES DISMINUIR LA LITIGIOSIDAD, PARA ASÍ PROTEGER LOS RECURSOS PÚBLICOS DE NUESTRO MUNICIPIO".

III. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR EL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS.

Hecho el estudio integral de la actividad litigiosa que cursan en contra del Municipio de Caldas, su Comité de Conciliación conviene formular y adoptar el siguiente **Plan de Acción** frente a los riesgos institucionales que generan litigiosidad, con el fin de

prevenir el daño antijurídico, plan que además se debe complementar con los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

i. Debido proceso administrativo.

Se trae a colación, los lineamientos rendidos por la honorable Corte Constitucional, por medio de la sentencia de Unificación SU 772 de 2014, con relación al deber de garantizar el debido proceso en todas aquellas actuaciones que adelanten las autoridades administrativas, en la que reitera:

> "Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: "(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías". Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen "los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, **el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio**, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley". (Subrayado en el texto).
>
> De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones: i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante

toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Por ende, todas las dependencias del Municipio de Caldas deben verificar que sus actuaciones se realicen bajo estricto cumplimiento al debido proceso administrativo, de tal forma que no se llegue a causar daño antijurídico por vulneración a este derecho constitucional.

ii. Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de normas **constitucionales, legales o reglamentarias de contratación.**

1. Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas que tengan a su cargo intervenir en la actividad precontractual, contractual o poscontractual del ente territorial, deben ajustarse a los requisitos, procedimientos y formalidades establecidas en el Estatuto General de la Contratación y en el Manual de Contratación de la entidad, observando especialmente lo siguiente:

    a. El ordenador del gasto, o los funcionarios que éste delegue, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, incluyendo las dispuestas en el Manual de Contratación de la entidad.

    b. Es deber de las personas que pretendan contratar con el Municipio de Caldas y los funcionarios del ente territorial conocer que los contratos estatales son solemnes, es decir, deben constar por escrito; razón por la cual no se reconocerá dinero alguno por la adquisición de bienes y servicios cuando sus servidores públicos o los proveedores de bienes y servicios no cumplan con las exigencias legales y reglamentarias para contratar, salvo orden judicial.

    c. El desconocimiento de las normas legales o reglamentarias para la celebración de contratos puede acarrear para el servidor público responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y fiscales.

d. Los servidores o contratistas encargados de la gestión precontractual, contractual o poscontractual deben contar con los conocimientos o capacitación necesaria para dicha tarea.

e. Los responsables de ejercer las tareas de supervisión contractual deben asegurarse de que el objeto de los contratos y las obligaciones adquiridas en ellos, se desarrollen y cumplan dentro de los términos pactados y de ser el caso, solicitar oportunamente la realización de las modificaciones que sean necesarias y conforme a las limitaciones establecidas en el Estatuto General de Contratación y al Manual de Contratación de la entidad.

f. Las funciones y procesos de contratación se deben asumir con el mayor nivel de cuidado, evitando que los servidores públicos impartan órdenes que pueden causar alguna de las situaciones que originan hechos cumplidos o daños antijurídicos.

g. Los servidores públicos deben evitar que se configuren con los contratistas de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, los elementos propios de una relación de trabajo, por lo cual deberán abstenerse de dar directrices o mandatos constitutivos de subordinación.

Lineamiento para la prevención del daño antijurídico derivado de la ilegalidad del acto administrativo que adjudica contrato:

1. La prevención de la causa de ilegalidad del acto administrativo que adjudica contrato se da, principalmente, en la fase de planeación con la elaboración del pliego de condiciones, documento en el que se consignan las reglas del proceso de selección y garantiza el principio de selección objetiva.

2. En relación con la elaboración del pliego de condiciones es necesario que cumpla con la carga de claridad y precisión prevista en el ordenamiento jurídico, pues de esta manera se garantiza que se formulen ofertas que respondan a los requerimientos de las entidades públicas para la satisfacción de los fines del Estado.

3. Frente a la evaluación de las propuestas presentadas, es indispensable que esta etapa se realice con apego a lo previsto en el pliego de

condiciones, sus adendas, sus anexos, y permitir la subsanabilidad de las ofertas cuando haya lugar a ello, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la entidad.

4. El acto administrativo de adjudicación, como resultado final de este proceso, debe:

   - Estar debidamente motivado
   - Ser expedido por la autoridad competente
   - Fundarse en la normativa vigente
   - No desconocer el derecho de audiencia y defensa so pena de encontrarse viciado de nulidad.

iii. Prevención de daños antijurídicos al expedir actos administrativos.

El conocimiento de la normatividad y el debido asesoramiento son elementos fundamentales en la expedición de actos administrativos ajustados al ordenamiento jurídico, por lo cual con el fin de evitar la declaratoria de nulidades y eventuales reparaciones derivadas de ésta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos deben asesorarse previamente antes de expedirlos con el fin de evitar causar daños o perjuicios a las personas naturales o jurídicas, derivadas de la violación de/normas constitucionales, legales o reglamentarias, incurrir en falsa motivación o desviación de poder.

2. Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos deben tener en cuenta los términos legales para adoptar las decisiones.

3. Los servidores públicos deberán evitar reproducir total o parcialmente el contenido de actos administrativos que hayan sido anulados o suspendidos provisionalmente por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

iv. Lineamientos para la prevención del daño antijurídico con relación al Derecho fundamental de Petición.

<u>Recomendaciones anteriores a la presentación de una petición.</u>

Se recomienda a todas las dependencias de la Alcaldía de Caldas, que preparen su institucionalidad para la presentación de peticiones, ejecutando acciones como las siguientes:

- Establecer canales de comunicación de fácil acceso para radicar derechos de petición.
- Diseñar y facilitar para los interesados formularios o formatos que permitan estandarizar las diferentes solicitudes.
- Realizar un banco de preguntas frecuentes donde consten las principales consultas a la entidad con sus respectivas respuestas.
- Reglamentar un procedimiento interno para la respuesta adecuada y oportuna de peticiones.
- Implementar sistemas informáticos para hacer seguimiento y control a los términos de respuesta y generar alertas.
- Ofrecer atención especial y preferente a las personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general a las personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.
- Diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables necesarios para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho de petición.

Al momento de tramitar un derecho de petición las entidades deben:

- Verificar que las peticiones cumplan, al menos, los siguientes requisitos:
  - La autoridad a la que se dirige.
  - Identificación del solicitante y de su apoderado o representante, salvo que se trate de una petición anónima.
  - El objeto de la petición.
  - Las razones que la fundamentan.
  - La relación de los documentos que se anexan.
  - La firma del peticionario cuando sea el caso.

- Comprobar que la petición sea presentada de manera respetuosa. Solo si la solicitud es irrespetuosa, el escrito puede ser rechazado, siempre y cuando, tal decisión se justifique.

- Recibir y tramitar las peticiones de cualquier persona jurídica o natural, incluidos los niños, niñas y adolescentes y extranjeros.

- No imponer requisitos adicionales o implementar medidas que obstaculicen el ejercicio del derecho de petición.

- Identificar si la petición contiene dos o más puntos que requieren pronunciamientos distintos o particulares, y verificar que sobre cada uno de ellos se haya aportado la información necesaria por parte del peticionario.

- En caso de que la entidad no sea la competente, debe realizar el traslado a la entidad competente e informar al peticionario, dentro de los 5 días siguientes a la recepción.

- Identificar el tipo de la petición, con la finalidad de saber el trámite que le debe dar. Estas son:

  - Peticiones verbales.
  - Peticiones anónimas.
  - Peticiones análogas.
  - Peticiones reiterativas.
  - Peticiones oscuras.
  - Peticiones incompletas.

- Identificar el objeto de la petición, con la finalidad de saber el trámite que le debe dar:

  - Peticiones de consulta.
  - Peticiones sobre información reservada.
  - Peticiones sobre información pública clasificada.

- Recordar que cuando una entidad del Estado decide utilizar una red social, admite una comunicación bidireccional y, como deber correlativo, tiene la

obligación de tramitar las solicitudes que se formulen por esa vía, siguiendo las exigencias legales para el efecto.

- Asegurar que el canal utilizado (red social) cuente con las condiciones que permitan realizar un seguimiento a los mensajes, desde que sean enviados por el originador hasta que sean recibidos por los destinatarios, con el fin de establecer si su contenido cumple con las características de integridad y confiabilidad.

- Cuando se ejerza el derecho de petición por medio de una red social y lo que se solicite sea información pública, la entidad debe contar con el soporte básico de datos, que el propio interesado le suministre para identificar a la persona que se debe notificar.

- Obrar de manera flexible y favorable al ciudadano cuando se encuentre en zonas grises respecto al cumplimiento o no de las características mínimas que debe contener la petición. En caso de que se omita algún dato en el mensaje para identificar a la persona, debe solicitarlo al interesado.

- En ningún caso la autoridad puede rechazar alguna manifestación que configura el ejercicio del derecho de petición. Ni siquiera cuando no se cumpla con el contenido mínimo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, ya que la autoridad tiene la carga de requerir al interesado la información, documentación o trámites necesarios para adoptar una decisión de fondo.

- Respecto de las redes sociales de los servidores públicos, además se recomienda dejar expreso y de manera visible en los perfiles de sus cuentas, que su comunicación es personal y no representa a la entidad. No obstante, cuando las cuentas personales sean usadas como canal de información o comunicación institucional, las responsabilidades en el manejo de la red mutan a oficiales y, por lo tanto, se sugiere:

  - Deshabilitar la interacción a través de mensajes directos.

  - Dejar de manera expresa el canal oficial dispuesto por la entidad a la que pertenecen, para presentar derechos de petición.

  - Evitar bloquear usuarios para garantizar el acceso a la información oficial divulgada.

- Las autoridades carcelarias deben informar a las personas privadas de la libertad el procedimiento para presentar peticiones, tramitar las que se reciban, registrarlas y hacer el respectivo seguimiento.

Recomendaciones para dar respuesta a la petición.

La satisfacción del derecho de petición no depende de que la respuesta sea favorable a lo solicitado, sino de obtener de la autoridad una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y consecuente.

Tipo de petición	Término
Petición general	15 días hábiles siguientes a su recepción.
Documento e información	10 días hábiles siguientes a su recepción.
Consulta	30 días hábiles siguientes a su recepción.
Solicitud presentada por una entidad a otra sobre información o documentos	10 días hábiles siguientes a su recepción.

Por regla general, se debe respetar el orden cronológico de radicación de las peticiones para emitir la respectiva respuesta, salvo que se trate de una petición prioritaria, para lo cual se deben tener en cuenta que priman las solicitudes que versen sobre los siguientes temas:

- El reconocimiento de un derecho fundamental, cuando la petición deba ser resuelta para evitar un perjuicio irremediable, siempre que el/la peticionario/a pruebe sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

- Cuando, por razones de salud o seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad debe adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

- Cuando la petición sea elevada por un periodista en ejercicio de su actividad.

- Requerimientos asociados con una desaparición forzada.

<u>En cuanto a la notificación y comunicación de la respuesta.</u>

Luego de emitir la respuesta, las autoridades deben garantizar que se notifique efectivamente al peticionario. Para tal fin, se recomienda:

- Utilizar los medios autorizados por el peticionario para la respuesta a su solicitud.
- En caso de no tener datos de contacto y que no se pueda hacer la notificación de manera personal, se puede publicar la respuesta en la página web o cartelera de la entidad, siempre que no contenga información reservada o sensible. Si contiene datos reservados o sensibles debe eliminarlos.
- Para remitir la respuesta por correo electrónico, las autoridades pueden habilitar la configuración de las confirmaciones de entrega y lectura.

Aunado a lo antes expuesto se reitera que, para las consecuencias derivadas por la no respuesta oportuna a las PQRSD, y a los requerimientos de los organismos de control y vigilancia, entes de investigación y autoridades jurisdiccionales. Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas, con criterio *vinculante*, deben apoyar y atender los derechos de petición, así como las solicitudes efectuadas por los diferentes organismos de control y vigilancia, los entes de investigación o la autoridad jurisdiccional que requiera de nuestra acción, por lo tanto:

1. Los servidores públicos encargados de responder las diferentes peticiones, quejas, reclamos y sugerencias interpuestas al Municipio, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de petición, dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

2. Los servidores públicos del Municipio están en la obligación de responder, conforme a la ley, todas las solicitudes de información o documentación que reciban de las autoridades sean éstas organismos de control (Contraloría, Procuraduría, Personería, entre otros), organismos de investigación y supervisión (Fiscalía General de la República, Superintendencias, etc.), organismos judiciales (Jueces, Tribunales, Altas Cortes), dentro de los términos legales establecidos.

3. Cuando un servidor público reciba una solicitud de información o documentación que esté en su poder, la definición de algún asunto o concepto sobre el cual requiera asesoría, un requerimiento para comparecer a una diligencia o visita de funcionarios judiciales o administrativos deberá atender el requerimiento con prelación y, de ser el caso, solicitar el acompañamiento correspondiente de la Secretaría General.

v. Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de normas legales o reglamentarias en los procesos de vinculación y desvinculación de personal.

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas que tengan a su cargo intervenir en la vinculación, evaluación y desvinculación de los funcionarios del ente territorial deben verificar que en cada actuación se reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello, a efectos de evitar generar daños como consecuencia de tales actuaciones, deberán tener en cuenta que:

1. Al efectuarse algún nombramiento deberá verificarse que la persona reúna la totalidad de requisitos previstos legal y reglamentariamente para desempeñar el cargo.

2. En el caso de los servidores de carrera administrativa, éstos deberán ser evaluados con la periodicidad y bajo las condiciones establecidas en la ley y el reglamento, observando además las directrices que al respecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces.

Las declaratorias de insubsistencia de empleos desempeñados en carrera administrativa o provisionalidad debe estar soportados en alguna de las causales establecidas en el ordenamiento jurídico para su procedencia; casos en los cuales el acto administrativo que adopte la decisión deberá estar motivado en suficiencia y la causal invocada, demostrada. Por consiguiente:

- Se debe tener en cuenta que, si se produce la desvinculación de un(a) servidor(a) público(a) en provisionalidad sin que se haya motivado el acto, se vulneran los principios de igualdad y de mérito en el acceso a la función pública, como también el debido proceso y la estabilidad laboral relativa

de que gozan los primeros, lo cual podría dar lugar a una eventual declaratoria de nulidad del mismo.

- La entidad podrá retirar del servicio al empleado(a) público(a) en provisionalidad solo cuando existan causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, tales como: (i) que el cargo se va a proveer con el respectivo concurso de méritos; (ii) la existencia de una razón suficiente relacionada con la prestación del servicio; (iii) la calificación de servicios como no satisfactoria, (iv) una sanción disciplinaria.

- La motivación del acto administrativo que conlleva la desvinculación de los(as) servidores(as) públicos(as) que ocupan cargos de carrera administrativa en condición provisional, representa un requisito obligatorio para todas las entidades públicas.

- El acto administrativo de desvinculación de un(a) funcionario(a) que ejerce en provisionalidad un cargo de carrera administrativa debe señalar la justa causa por la cual se lo separa del mismo, pues los motivos de protección del interés público que pueden aducirse para tomar tal decisión deben quedar claramente expuestos.

- La protección especial constitucional otorgada a las personas con nombramientos en provisionalidad debe ser evaluada en su justa medida, de manera que los derechos de los(as) ganadores(as) de concursos públicos de méritos sean debidamente respetados y prevalezcan.

- Previo a proceder con el nombramiento de la lista de elegibles de quienes superan las etapas de los concursos de méritos, las entidades deben identificar con rigor, los cargos que están siendo ocupados por sujetos de especial protección constitucional y adoptar las acciones afirmativas señaladas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales reiteradas sobre el trato preferente

- Agotado el uso de listas de elegibles, si el número de cargos ofertados era superior, se debe brindar protección a quienes se encuentren desempeñando dichos cargos, en el siguiente orden: 1. Empleado(a) con discapacidad o enfermedad grave; 2. Madres o padres cabeza de familia; 3. Prepensionados (as).

- En el mismo orden, se deberá propender por la reubicación de las personas, cuando el número de integrantes de la lista sea superior al de los cargos a proveer.

En cuanto a la declaratoria de insubsistencia de funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción:

- Por regla general, el acto de retiro por insubsistencia de la persona de libre nombramiento y remoción es un acto discrecional, de carácter particular y, no debe ser motivado. Este acto debe adecuarse a los fines de la norma que lo autoriza y la decisión debe ser justa y ponderada, y evitar la arbitrariedad y el capricho.

- Las entidades deben tener presente el cumplimiento de las normas legales y reglas jurisprudenciales que protegen los derechos sujetos de especial protección constitucional.

- Las personas cobijadas por la protección constitucional de estabilidad laboral reforzada son quienes se encuentren, de manera temporal o permanente, en alguna de las siguientes circunstancias:

  - Mujeres en estado de embarazo y en licencia de maternidad.
  - Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica.
  - Personas prepensionadas.
  - Personas con condiciones de discapacidad física o mental.
  - Fuero sindical.

- En estos casos, de manera excepcionalísima, la expedición del acto administrativo que declara la insubsistencia de una persona en un cargo de libre nombramiento y remoción debe contener una motivación que atienda al mejoramiento del servicio y no a la situación particular presente en el(la) servidor(a) pública que desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción y que goza de alguna protección constitucional.

vi. Lineamientos para la prevención del contrato realidad en el marco de la prevención del daño antijurídico:

¿Cuándo se configura un contrato realidad?

Requiere de:

1) Una actividad personal.
2) La subordinación continuada.
3) El salario como redistribución.

Asimismo, la sección segunda del Consejo de Estado, ha fijado precedente judicial:

- Sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021
- Sentencia de unificación CESUJ2 No. 5 de 2016
- Reafirmado en sentencia de las vigencias 2023 – 2024.

Asimismo, vía jurisprudencial se han creado presunciones de contrato realidad:

1) Docentes y celadores contratados por instituciones educativas.
2) Enfermeras en hospitales públicos.

Buenas prácticas para la prevención del contrato realidad.

Fase de planeación del contrato:

1. Elaborar los estudios previos que justifiquen el objeto contractual y el plazo estrictamente necesario para el cumplimiento de este.
2. Cumplir con las reglas establecidas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para celebrar contratos de prestación de servicios.
3. No contratar actividades o estipular obligaciones que son iguales, similares o equivalentes a las funciones que desempeña el personal de planta de la entidad.
4. Si requieren contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones misionales o permanentes, se debe realizar estudio técnico para la creación de empleos temporales o reformas a la planta de personal.

Fase de ejecución del contrato:

1. No emitir ordenes, instrucciones, directrices y/o lineamientos que afecten la autonomía técnica y administrativa del contratista durante el período de ejecución del contrato.
2. No exigir cumplimiento de horarios ni turnos al igual que el personal de planta.

3. No exigir presentación de permisos, incapacidades o justificación de ausencias.
4. No exigir el cumplimiento de actividades que no están en el contrato.
5. La relación con el contratista debe estar única y exclusivamente a cargo del supervisor para su seguimiento y coordinación del cumplimiento de obligaciones contractuales, no debe estar a cargo de otro servidor público o contratista que no tenga este rol.
6. Evitar hechos cumplidos

Buenas prácticas para la defensa judicial.

1. Verificar si se cumplen los requisitos de la demanda y si ha operado la caducidad para presentar las excepciones correspondientes.

2. Identificar que hechos se encuentran probados y bajo qué medio de prueba.

3. Identificar que hechos no se encuentran probados y bajo qué medio de prueba presunto se presenta.

4. Realizar un análisis de los contratos de prestación de servicios con sus respectivos estudios previos e informes periódicos presentados por el contratista.

5. Identificar si en los medios de prueba del demandante aparecen "testimonios de terceros, y si estos tienen alguna demanda contra el Municipio por un caso similar para presentar su respectivo rechazo o exclusión oportunamente en el proceso.

6. Si los hechos de la demanda, son posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022 verificar si procede el llamamiento en garantía.

7. Identificar si en los contratos relacionados por el demandante opera la prescripción entre la finalización de un contrato el inicio del otro.
8. Tener en cuenta el precedente judicial.

vii. Prevención de daños antijurídicos por fallas en el servicio.

1. En cuanto a señalización y mantenimiento de vías y andenes: Se debe monitorear permanentemente el estado de las vías con el fin de detectar los sitios que no se encuentren en óptimas condiciones de funcionabilidad y tránsito, verificando también que en estos exista debida señalización, así como ejecutar obras de mantenimiento y reparación de vías y andenes de manera periódica.

2. En materia de obra pública: Las Secretarías de Planeación e Infraestructura deben garantizar "una gestión de vigilancia y control sobre la construcción y mantenimiento de obras para asegurar que se cumplan con todos los requerimientos técnicos y legales evitando causar daños a los administrados y la consecuente imputación de responsabilidad patrimonial al Municipio de Caldas.

viii. Prevención de daños antijurídicos en materia de tributos.

La Administración Tributaria Municipal de Caldas debe acatar la normativa nacional y municipal que regula la materia, así como la jurisprudencia que al respecto se ha emitido, especialmente aquellos fallos proferidos en contra de la Administración Municipal, en lo que respecta a la determinación del hecho generador, del sujeto pasivo, de la base gravable para determinar dicho tributo, teniendo presente los presupuesto para su causación, garantizando siempre el debido proceso y acatando las normas de procedimiento establecidas tanto en el Estatuto Tributario Nacional, como el del Municipio de Caldas.

Es imperativo efectuar la debida notificación de los actos administrativos tributarios, para evitar casos de indefensión forzada.

ix. Prevención de daños antijurídicos por la amenaza o vulneración de derechos fundamentales y/o derechos e intereses colectivos.

Los servidores públicos y contratistas del Municipio de Caldas deberán ejercer sus funciones o actividades de tal manera que se evite la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, así como de derechos e intereses colectivos, que den lugar a acciones constitucionales como la de tutela o populares con fallos adversos al ente territorial, y es por ello que están en la obligación de:

1. Tener como referente el respeto de los derechos fundamentales y, por tanto, de advertirse alguna acción u omisión que pueda devenir en su

amenaza o vulneración se deben adoptar las medidas inmediatas tendientes a su protección.

2. Ante las acciones de tutela que se promuevan en contra del Municipio deberá verificarse si, en efecto, existe algún derecho fundamental que esté siendo amenazado o vulnerado y, de constatarse que así es, se deberán adoptar con carácter inmediato las medidas a las que haya lugar para que cese la amenaza o vulneración, lo cual deberá ser comunicado al juez que conozca de la solicitud de amparo constitucional.

3. Cuando se emita una orden en contra del Municipio con ocasión de una acción de tutela, se dará cumplimiento estricto a la misma dentro del término que sea fijado, no sólo a fin de evitar la interposición de incidentes de desacato, sino principalmente de cara a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

4. En el ejercicio de las funciones de cada servidor o en el desarrollo de las actividades de los contratistas, detectar situaciones que puedan ser constitutivas de la amenaza o vulneración de algún derecho o interés colectivo y en dicho caso, informar a la dependencia competente para tomar las medidas que sean necesarias para conjurarla.

5. Hacer seguimiento constante al cumplimiento de los usos del suelo por parte de los establecimientos de comercio asentados en el municipio y en caso de encontrar que éstos son trasgredidos, ponerlo en conocimiento de las Inspecciones de Policía a efectos de que se adelanten los procedimientos sancionatorios a los que haya lugar.

6. Verificar que las construcciones que se adelanten en el municipio cuenten con la licencia urbanística las cuales deben expedirse conforme a las normas legales y reglamentarias, tanto nacionales como municipales, que rigen la materia y se desarrollen conforme a éstas, y en el evento de advertir que no es así, *ponerlo en conocimiento de la Inspección de Policía de Control Urbanístico y Ambiental para que se lleven a cabo las actuaciones a las que haya lugar.*

x. Prevención de daños antijurídicos en cuanto a "Espacio Público".

Recomendaciones para la protección del derecho al uso y goce del espacio público.

- Permitir el ejercicio del derecho dentro de los límites establecidos.
- Garantizar que las restricciones sean proporcionales, razonables, necesarias, y cumplan con el principio de legalidad, protejan el debido proceso y sean expedidas por la autoridad competente.
- Sancionar, con el respeto de los principios constitucionales, las faltas que se comentan en su contra.
- Evitar que particulares se apropien o restrinjan, de forma prolongada y sin justa causa, su uso o disfrute.
- Actuar diligentemente cuando se presenten ocupaciones indebidas o situaciones irregulares que lo afecten.

Recomendaciones para la protección de los derechos al trabajo, vivienda y al principio de confianza legítima en casos de desalojo.

- Ejecutar planes de restitución o renovación del espacio público ocupado indebidamente con observancia del debido proceso.
- Evaluar cuidadosamente las circunstancias concretas de las personas involucradas en el procedimiento de restitución.
- Ofrecer asistencia y recursos efectivos a las personas que se desalojarán para garantizar sus derechos.
- Notificar la decisión de desalojo a la población afectada.
- Suministrar a las personas interesadas un plazo razonable para restituir los bienes.
- Abstenerse de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo (lluvias o inundaciones) o de noche.
- Presentar planes de mitigación de los riesgos humanitarios que puedan generarse por el procedimiento de desalojo.
- Implementar alternativas en el proceso de reubicación, o inclusión en planes alternos para las personas que resultarían desalojadas.
- Ofrecer alternativas temporales de vivienda, como albergues o subsidios de arriendo.

- Establecer medidas complementarias para que las personas puedan preservar sus ingresos mientras realizan su transición a la formalidad.

xi. Prevención de daños antijurídicos por incumplimiento de sentencias judiciales.

Una vez quede ejecutoriada una sentencia que imponga alguna orden o condena al municipio, se deberán adelantar las acciones de todo tipo necesarias para su cumplimiento, para lo cual:

1. Los abogados responsables de la defensa judicial del municipio, luego de conocida una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del ente territorial, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría Geeneral, suministrando una copia de la sentencia que debe ser cumplida, con el fin de establecer las acciones que son necesarias para dar cumplimiento.

2. En el caso que la orden consista en pagar una suma de dinero, los servidores públicos responsables de pagar las sentencias condenatorias contra el municipio tendrán en cuenta que una vez queden en firme aquéllas, deberán ser pagadas conforme lo dispone la ley. (Ver si en este capítulo se puede definir el proceso de pago de condenas).

3. En las condiciones previstas para el efecto en el Reglamento del Comité de Conciliación, los abogados responsables de la defensa judicial del municipio deberán presentar el concepto sobre la procedencia o no de la acción de repetición, para el estudio por parte del comité.

IV. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL.

1. Con el fin de implementar y hacerle seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, lo cual es objeto de aprobación de parte del Comité de Conciliación, se acometerán las siguientes actuaciones:

   a) El documento contentivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial será puesto en conocimiento de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina del Municipio de Caldas, quienes a su vez lo socializarán con sus equipos de trabajo, para lo

que se podrá contar, de ser necesario, con el acompañamiento de la Secretaría General.

b) Se efectuarán capacitaciones y talleres respecto a las recomendaciones y lineamientos fijados en materia de política de prevención del daño antijurídico.

c) El Comité de Conciliación revisará periódicamente los procesos en los cuales es parte el municipio, con el fin de efectuar los análisis y recomendaciones a las que haya lugar, dirigidos a servidores públicos y contratistas del ente territorial.

d) Frente a cada solicitud de conciliación o demanda que llegare a presentarse frente al municipio, se analizará por parte de la Secretaría General su causa, la dependencia de la cual provino y la conducta que es cuestionada, con el fin de generar una base de datos que permita parametrizar las fuentes del daño antijurídico que se le atribuye al ente territorial; que será analizada de manera periódica en el Comité de Conciliación, de cara a establecer si se desprende alguna acción correctiva que deba ser implementada, la cual será comunicada a la dependencia responsable.

e) En el caso de que se imponga alguna condena en contra del municipio o se llegue a algún acuerdo en virtud de alguno de los Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos, el Comité de Conciliación, con la concurrencia del apoderado judicial que estuvo a cargo del correspondiente proceso, analizará las causas y dependencia de las que provino la condena o el acuerdo, con el fin de determinar los correctivos y recomendaciones que sean necesarias para que ese tipo de situaciones no se presenten a futuro.

f) Cuando se estime necesario en consideración a las solicitudes de conciliación, demandas o condenas que se impongan al municipio, el Comité de Conciliación, dispondrá de la realización de actividades de capacitación tendientes a disminuir los factores que contribuyen a la ocurrencia de posibles daños antijurídicos en el Municipio de Caldas.

g) La Oficina de Control Interno vigilará, de manera especial y proactiva, el cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y

Defensa Judicial, y pondrá en conocimiento del Comité de Conciliación cualquier acto o hecho que considere que la desconozca, así como dará las recomendaciones a las que estime haya lugar.

Con el fin de asegurar una eficaz vigilancia y control de los procesos judiciales en los cuales es parte el Municipio y con ello, evitar la imposición de condenas que sean producto de una deficiente defensa, por ejemplo, por la no actuación oportuna, se acometerán las siguientes acciones de parte de la Secretaría General que, a su vez, redundaran en la prevención del daño antijurídico:

1. Se adoptará como buena práctica de gestión pública el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI. Esta herramienta informática fue diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa del Estado. Según la ANDJE las entidades territoriales que implementan el sistema eKOGUI, cuentan con un poderoso aliado que les permite reducir el riesgo fiscal y aprovechar la información.

2. Lo ideal es garantizar por medio del eKOGUI que frente a cada proceso judicial se cuente con la información necesaria que dé cuenta del estado de cada proceso, procurando el archivo y seguimiento digital en el servidor del municipio.

Una vez adoptado e implementado el presente plan de acción integral para prevenir el daño antijurídico en el Municipio de Caldas, Antioquia, se rendirán conclusiones para determinar los indicadores de gestión, impacto y resultado de acuerdo a los lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como referentes de buenas prácticas de gestión pública.

Referentes normativos:

El marco normativo que sustenta la formulación del plan integral de prevención del daño antijurídico y Defensa de los Intereses del Municipio lo integran las normas y directrices que en el ordenamiento jurídico colombiano hacen referencia a la prevención del daño antijurídico. En este sentido, el fundamento principal lo integran la Constitución Política, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Decreto Municipal 174 de 2020. Asimismo, se acogen las directrices, guías y manuales emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, como referente de buenas prácticas en materia de gestión jurídica.